

**JUZGADO DE POLICIA LOCAL**

**LA REINA**

**Rol: 7847-2015**

**La Reina, catorce de abril de dos mil dieciséis.**

**VISTOS**

Denuncia infraccional de fs. 1; Declaración de fs. 42 prestada por **Juan Pablo Heinsohn Salvo**, en su calidad de Gerente General y representante legal de **Cavas Reunidas S.A**; comparendo de estilo de fs. 52; téngase presente de fs. 55; resolución de fs. 56 que dejó los autos para fallo y demás antecedentes del proceso.

**CONSIDERANDO**

1.- Que, a fs. 1 rola denuncia infraccional deducida por **Juan Carlos Luengo Pérez**, abogado en representación del **Servicio Nacional del Consumidor**, domiciliados en Teatinos N° 333, piso 2, comuna de Santiago, en contra de **Cavas Reunidas S.A (WineOff)**, representada legalmente por **Juan Pablo Heinsohn Salvo**, ambos domiciliados en Jorge Alessandri N° 514 de La Reina, por infracción a lo dispuesto en los artículos 3 letra b), 28 letra c) y 35 de la Ley N° 19.496, en circunstancias que este servicio público efectuó un reporte de publicidad de fiestas patrias que tuvo por objeto revisar la forma en que se anuncian las promociones y ofertas relativas a esta festividad y detectar eventuales infracciones a la Ley sobre protección de los derechos del consumidor, en materia publicitaria. Se analizaron 30 soportes publicitarios, de ellos 19 correspondían a prensa escrita, 2 a catálogos y 9 a televisión, de rubros de supermercados y eventos, entre otros. La campaña publicitaria efectuada por la empresa denunciada, denominada "Arma tu pack de 12 botellas a precio de mayoristas en wineOff.cl", difundida en el Diario La Tercera de fecha 2 de septiembre de 2015 incurre en infracción a las normas relativas al deber de información, en especial las normas que regulan las promociones y ofertas; se publicaron varias promociones y ofertas tales como: "sabores del campo, 12 botellas \$ 40.410, precio de referencia \$ 67.350, 40 % de descuento"

"Dupla dieciochera. Oferta 12 botellas, \$ 24.470, precio de referencia \$ 34.480, 38 % de descuento"

En la parte izquierda la denunciada informa:

Mas de 270 etiquetas en promoción;

Saldos con descuento de hasta un 50 %;

Pack de 12 botellas de diferentes marcas y cepas con descuentos de hasta un 40 %; Stock limitado.

En la pieza publicitaria la proveedora omite informar respecto al tiempo o plazo de duración de las promociones u ofertas (vigencia) como las bases que las regulan (infracción al Art. 35), no da una información veraz y oportuna, no existiendo certeza para el consumidor, lo anterior producto de la omisión de informar el número de productos que constituyen el stock.



2.- Que, a fs. 42 prestó declaración por escrito don **Juan Pablo Heinsohn Salvo**, en su calidad de Gerente General y representante legal de **Cavas Reunidas S.A**, quien señaló que WineOff, es una marca de Cavas Reunidas S.A, a través de la cual comercializa vino por Internet ([www.wineoff.cl](http://www.wineoff.cl)) con descuento, ofreciendo en forma permanente un catálogo de productos, vinos que se venden en cajas de 6 y/o 12 botellas dependiendo del valor unitario, trabajan con un sistema de stock de productos en bodega en línea, así cuando un cliente compra las últimas unidades de un determinado vino, este desaparece de la página, evitando incumplimientos de venta por falta del producto, por falta de stock. Se trata de un canal de venta al detalle por cantidades mayores a las ventas de tienda, por lo que la dinámica de compra hace imposible que en sus acciones de comunicación, comprometan una cantidad fija de etiquetas a la venta, pero si se comprometen con un número base, que para este caso son mas de 270 etiquetas o marcas de vino como mínimo, contando con rebajas de precios considerables en relación al mercado y que se ofrecen al público en forma permanente (esto último informado en el aviso objeto de la denuncia). Por otro lado, en forma permanente mantienen venta de productos en pack, los cuales se elaboran también a partir de los vinos que existen en el catálogo y según disponibilidad del Stock en línea. Las promociones no tienen fecha de caducidad, salvo si se agota el stock, desapareciendo de la página web automáticamente, la promoción o el pack. Otra alternativa de venta es la de saldos que en forma permanente mantienen en oferta. El aviso publicado en el Diario La Tercera, de fecha 2 de septiembre de 2015 tenía por objeto presentar las opciones permanentes que wineOff mantiene para sus clientes, no tratándose de una oferta o promoción puntual y específica por tiempo limitado o fijo. Estima que el aviso en cuestión cumple con la normativa vigente que regula la materia, no obstante están llanos a publicar otra información que el Tribunal determine. Atendido el mérito de lo expuesto solicita que se desestime la denuncia de autos por carecer de fundamentos plausibles.

3.- Que, a fs. 52 se efectuó comparendo de estilo con asistencia de Juan Carlos Vidal Serrano abogado en representación de SERNAC, y Ana Luz del Río Quiroz abogado en representación de Cavas Reunidas S.A.

SERNAC ratificó su acción deducida en autos, solicitando la condena de la denunciada y aplicación del máximo de las multas que la Ley 19.496 establece.

La defensa contestó la acción infraccional deducida en su contra, a través de escrito que rola a fs. 50, el que se tuvo como parte integrante del acta de comparendo. Dicha presentación refuta los hechos denunciados en los mismos términos expuestos en la declaración prestada por escrito y que rola a fs. 42, agregando que los avisos publicados contienen todo lo necesario para satisfacer el derecho a una información veraz y oportuna establecida en el Art. 3 letra b) de la Ley N° 19.496. En cuanto a la duración de la promoción u oferta denunciada, la gráfica expuesta muestra banderas chilenas, lo que le permite al consumidor inferir que se trataba de ofertas dieciocheras, existiendo en la página web la totalidad de las condiciones e información que el consumidor requiere para efectuar sus compras, es por todo lo expuesto que solicita se desestime la denuncia de autos.

#### **PRUEBA DOCUMENTAL:**

La actora reiteró con citación documentos que rolan de fs. 13 a fs. 24 y el documento que rola a fs. 31:

- a) Reporte sobre publicidad de fiestas patrias (fs. 13 a fs. 24).
- b) Página del Diario La Tercera, de fecha 2 de septiembre de 2015 (fs. 31).



La defensa objetó el documento presentado por la actora y que rola a fs. 13, por contener datos contradictorios e incoherentes, estando basado en formatos tipo como puede apreciarse a fs. 16, en que señala "El observatorio procedió a analizar la publicidad del día del niño, durante el período en estudio", esto denota un trabajo poco minucioso y riguroso, lo cual podría dar lugar a una conclusión equivocada al momento de fallar.

4.- Que, a fs. 56, no existiendo diligencias pendientes, el Tribunal decretó autos para fallo.

5.- Que, a fs. 55 **Juan Carlos Vidal Serrano**, abogado en representación de SERNAC, hizo presente que la defensa al objetar el documento acompañado, lo hizo sin hacer alusión a causales establecidas en la Ley, no correspondiendo dar valor a la objeción; en virtud de lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley N° 18.287, la prueba se pondera en atención a las Reglas de la Sana Crítica, no cabiendo dar lugar a la objeción de documentos ya que se basa en el sistema de Prueba Legal; la defensa no rindió prueba por lo que los dichos planteados en la contestación de la denuncia carecen de sustento fáctico.

6.- Que, atendido el mérito de la denuncia interpuesta a fs. 1; declaración de fs. 42; prueba rendida y demás antecedentes del proceso, apreciados en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, resulta posible para este sentenciador determinar:

- a) Que, con fecha 2 de mayo de 2015 la empresa Cavas Reunidas S.A, publicó en el Diario La Tercera un aviso publicitario de venta de vinos, a través del Sitio web Wineoff.cl.
- b) Que, SERNAC realizó un estudio denominado reporte de publicidad de fiestas patrias, que tuvo por objeto revisar la forma en que se anuncian las promociones y ofertas relativas a esta festividad. En dicho estudio pudo determinarse que la empresa denunciada en su aviso no incluía el período de vigencia ni el número del stock de los productos publicitados.
- c) Que, del análisis de los antecedentes allegados por las partes se desprende que la proveedora en su avisaje publicado en el Diario La Tercera publicita distintas ofertas y promociones, no indicando el número de productos que están sujetas a la venta bajo esas condiciones. Por otro lado, señala que vende saldos de botellas de vino, sin indicar el número de unidades totales, todo lo cual constituye una falta de certeza para los consumidores, ya que no puede determinarse si todo lo anterior es un hecho verídico o falso, que tenga por finalidad aumentar las ventas.

En consecuencia, en el caso de marras se dan todos los presupuestos que la ley establece para atribuir responsabilidad a la denunciada Cavas Reunidas S.A "WineOff.cl", por infracción a los artículos 3 letra b) y 35 de la Ley N° 19.496, al haber omitido informar en forma clara, veraz y oportuna en su aviso publicitario las unidades de botellas de vino (Stock) que conforman las ofertas, promociones y saldos ofertados, como así mismo, su período de duración, todo lo cual denota un actuar negligente y descuidado, por lo que la denuncia de fs. 1 y siguientes será acogida.

**TENIENDO PRESENTE**



Lo dispuesto por los arts. 13 de la ley 15.231; art. 14, 22 y 23 de la ley 18.287; Arts. 3 letra b), 24, 35 y demás disposiciones pertinentes de la Ley 19.496

**RESUELVO**

Que, **ha lugar** a la denuncia infraccional deducida a fs. 1 y siguientes, en cuanto se condena a **Cavas Reunidas S.A** representada legalmente por **Juan Pablo Heinsohn Salvo**, a pagar una multa de **30 UTM**, dentro de quinto día, por infracción a las normas legales señaladas precedentemente.

Notifíquese legalmente esta resolución y una vez ejecutoriada, regístrese y en su oportunidad, archívese.

**Rol: 7847-2015**

**PRONUNCIADA POR JOSE MIGUEL NALDA MUJICA**  
**JUEZ (s).**

**AUTORIZA JOSE MANUEL FLORES BURGOS.**  
**SECRETARIO (s).**



Certifico: Que revisado el sistema computacional la parte apelante de fojas 66 no ha comparecido en esta instancia y el plazo para hacerlo se encuentra vencido. Santiago, 22 de agosto 2016.-

SERGIO MASON REYES

SECRETARIO

Santiago, veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Con el mérito del certificado precedente, y por haber transcurrido el término legal sin que la parte apelante haya comparecido en esta instancia, se declara **desierto** el recurso de apelación interpuesto a fojas 66 y concedido a fojas 70, en contra de la sentencia de catorce de abril del año en curso, escrita a fojas 57 y siguientes.

A fojas 74, estése a lo resuelto.

**Regístrese y devuélvase.**

N°1.206-2.016.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
LA REINA  
ROL N° 007847-2015

(Act. F. Aguilar)

LA REINA, a dos de Septiembre del año dos mil dieciséis.

CUMPLASE.-



REGISTRO DE SENTENCIAS  
02 SET. 2016  
REGION METROPOLITANA

LA REINA ..... 07 de Sept de 16

Se notificó por carta certificada la resolución  
que precede a:

- J. Wong - G. Sullaque - ESPINA
- Ana Luz del Rio Avila

